

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15, del mes de MAYO de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución ____, Auto X), No. AU-01613-2026, de fecha 06/5/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050210217077, usuario JOSE DANIEL GUZMAN, y se desfija el día 22, del mes de Mayo, de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

KARINA CALDERON

Nombre funcionario responsable

KARINA CALDERON V.

firma

F-GJ-138/V.02



Expediente: **050210217077**
Radicado: **AU-01613-2026**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/05/2026** Hora: **09:33:19** Folios: **4**



Alejandro,

Señor

JOSE DANIEL GUZMÁN

C.C. 3'508.888

Cel: 3127636379

Vereda Tocaima

Alejandro- Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandro, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente 3127636379.

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesporce@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN

Directora Regional Porce Nus

Expediente: 050210217077

Proyectó: Abogada / Paola Gómez

Fecha: 29/04/2026

Técnico: Doris Castaño

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Correspondencia externa con radicado 135-0209-2013 del 28 de mayo del 2013, el señor JOSÉ DANIEL GUZMAN solicita ante la Corporación una solicitud de concesión de aguas superficiales para el predio denominado La Ilusión.

Que mediante Resolución N° 135-0153-2013 del 07 de agosto del 2013, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAES** al Señor **JOSE DANIEL GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 3'508.888, en un caudal de 0.0145 L/seg, para uso Doméstico 0.014 L/seg. Pecuario 0.00 L/seg. y Riego 0.0005 L/seg., Caudal a derivar de una Fuente denominada "La Ilusión", en un sitio de coordenadas X:884.082; Y:1.195.970 Z:1.672, en beneficio de un predio denominado "La Ilusión", Vereda Tocaima Municipio de Alejandría.

Que el día 07 de abril del 2026 se realizó visita de control de seguimiento con la finalidad de verificar el estado actual de la captación del recurso hídrico; generándose el informe técnico N° **IT-02282-2026 del 23 de abril del 2026**, mediante el cual se establecen las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Durante la visita de control y seguimiento realizada al predio denominado "La Ilusión", ubicado en la vereda Tocaima del municipio de Alejandría, no fue posible contar con la presencia del titular del registro del recurso hídrico, señor José Daniel Guzmán.

Según lo manifestado por la señora María Elizabeth Montoya Restrepo ex mujer, el mencionado señor ya no reside en el predio ni en el municipio, situación que evidencia una variación en las condiciones inicialmente consideradas para el otorgamiento del permiso ambiental.

En conversación con la señora María Elizabeth nos manifestó que el predio cuenta con registro del recurso hídrico (RURH), respaldado mediante informe técnico con radicado IT-04724-2024 del 24 de julio de 2024, en el cual se autoriza un caudal de 0,006 l/s para uso doméstico, derivado de la fuente hídrica denominada Cañada Honda, dentro del expediente 05021-RURH-2024.



Se evidencia que las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso ambiental han cambiado, debido a la no permanencia del titular del registro del recurso hídrico, señor José Daniel Guzmán, en el predio ni en el municipio.

De acuerdo con la información verificada en campo, se establece que la señora María Elizabeth Montoya Restrepo es quien actualmente ejerce la tenencia y administración del predio denominado "La Ilusión", así como el uso del recurso hídrico allí existente, asumiendo en la práctica la condición de titular del Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH).

Se evidenció que el predio continúa haciendo uso del recurso hídrico de la fuente denominada "Cañada Honda", conforme al caudal autorizado de 0,006 l/s para uso doméstico, en el marco del informe técnico IT-04724-2024 y el expediente 05021-RURH-2024, sin que se identifiquen variaciones en el uso autorizado.

En este sentido, se concluye que la señora María Elizabeth Montoya Restrepo es la actual responsable del aprovechamiento del recurso hídrico en el predio, por lo que deberá asumir las obligaciones derivadas del permiso ambiental otorgado.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán



(...)"

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

*(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 050210217077, dado que el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado. Así mismo, se advierte que, el predio denominado "La Ilusión", actualmente cuenta con Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH), para el abastecimiento del recurso hídrico de la fuente denominada "Cañada Honda", para un caudal de 0,006 l/s para uso doméstico, en el marco del informe técnico IT-04724-2024 y el expediente 05021-RURH-2024.

Que, es competente La Directora de la Regional Force Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **050210217077**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo. Acto administrativo



haciéndole entrega controlada del informe técnico N° IT-02282-2026 del 23 de abril del 2026.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉL OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 050210217077
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 29/04/2026
Técnico: Doris Castaño

